

Según Laroze, aun en enfermos ya en estado de coma se ha visto la vuelta al estado consciente; *verdaderas resurrecciones*, dice este clínico.

La fiebre, si existe, disminuye, lo que ha sido más notable en los tuberculosos dispnéicos.

En las dispneas de origen renal, llamadas también urémicas, los resultados son igualmente notables.

Los asistólicos, enfisematosos y asmáticos experimentan igualmente un gran alivio de su angustia. Weil y Mouriquand recomiendan mucho el uso de estas inyecciones en los bronconeumónicos y toserferinosos.

La inocuidad de estas inyecciones es absoluta, la sencillez de su aplicación las hacen tanto más recomendables, y si nos fijamos que es precisamente en los casos de urgencia cuando pueden prestarnos una gran ayuda y hasta la salvación de nuestros enfermos más graves, se explicará plenamente el conjunto que me impulsó a presentar ante ustedes este mal pergeñado trabajo, pero que tal vez los anime a usar un procedimiento que en sus hábiles manos sea alivio de muchos sufrimientos y salvación de varias existencias.

*Daniel Vergara Lope.*

---

## Consideraciones generales sobre responsabilidad penal en los enajenados.

---

### SEÑORES ACADEMICOS:

No es mi ánimo discutir si el hombre goza de libre albedrío, es decir, si es libre en lo absoluto para la determinación de sus actos, o por el contrario, que su voluntad es el resultado de un determinismo fatal de su organización y de las circunstancias, porque este es asunto que no corresponde al estudio de la medicina legal. Pero sí es necesario dejar establecido que la base de todas las legislaciones que rigen a los pueblos civilizados, es la de que el hombre sano de espíritu, es responsable y está obligado por completo, a responder de todos los actos delictuosos que comete; y que el principio de esta responsabilidad implica el principio de la libertad moral.

Por otra parte, si todas las legislaciones están basadas en la responsabilidad del hombre sano, todas ellas aceptan igualmente la irresponsabilidad de los enajenados; y estos principios de responsabilidad en el hombre sano de espíritu y de irresponsabilidad en el enajenado, están fundados en la capacidad de imputación que para Krafft Ebing y Remond, en medicina legal, es el estado en que se encuentra el individuo que es capaz de elegir entre el cumplimiento y la no ejecución de un acto calificado por el Código como crimen o delito y de tomar una determinación en uno o en otro sentido. Este estado del individuo supone a la vez: 1.º La libertad de juzgar, de discernir (*Libertas Judici*), es decir, la facultad de elegir entre lo bueno y lo malo, entre lo que es útil y lo que es nocivo, entre lo que es legal y lo que es ilegal; 2.º La libertad de decidirse, de determinar (*Libertas consilli*), según los datos suministrados por la facultad de juzgar.

Cuando estas dos funciones psicológicas se verifican, la capacidad de imputación existe y con ella la responsabilidad legal. No existe, y por lo tanto hay irresponsabilidad, cuando estas dos condiciones de la capacidad de imputación o una de ellas hacen falta. Como se verifica en los niños y en los enajenados.

Ahora bien; dentro de este principio general de responsabilidad, algunos jurisconsultos y médicos, representados estos últimos por Legrand du Saulle, han admitido la responsabilidad parcial en ciertos enajenados, quienes, según esta teoría, serían responsables de los actos que no tuvieran relación con su delirio y aun de los actos verificados bajo la influencia de sus ideas delirantes, cuando haya sospecha de que pudieron resistir al encadenamiento de estos actos.

Esta teoría de la responsabilidad parcial que fué adoptada por las legislaciones de ciertos países, no es admitida en la actualidad, en primer lugar porque admite la existencia de la monomanía, enfermedad que no forma parte ya del cuadro nosológico de la patología mental, puesto que todas las monomanías son formas del delirio sistematizado; y después, porque es muy difícil, por no decir imposible, hacer en el terreno de la práctica esa división de la personalidad en dos partes: una morbosa e irresponsable y otra sana y responsable.

Admitida en tesis general la irresponsabilidad en todos los estados psicopáticos, la dificultad comienza en la práctica, cuando se trata de determinar si esta irresponsabilidad es igual y total, siempre para todos los enajenados, cualquiera que sea la forma de su psicosis. Tal es la teoría de Falredt, que dice: "Si el Perito Médico llega a probar el estado de locura del individuo confiado a su examen, cualquiera que sean la forma o el grado de esta locura, por más apariencia de razón y de libertad que este individuo haya conservado, debe ser considerado como irresponsable. Se debe admitir que ha obrado a pesar suyo, que en él las fuerzas de resistencia eran insuficientes para luchar con ventaja contra el poder de las impulsiones patológicas; en una palabra, que no es culpable porque no era libre y se debe absolverlo como enfermo.

Fuera de este criterio neto y positivo, sólo se encuentran en la Medicina Legal contradicciones, obstáculos insuperables y situaciones insolubles. Si se admite, por ejemplo, que ciertos enajenados tienen un delirio bastante limitado, netamente circunscrito para que sea fácil discernir si un acto verificado por ellos está o no comprendido en la esfera de su delirio, ¿no se ve inmediatamente que sería imposible fijar un límite a la extensión del libre albedrío, o a la responsabilidad parcial en los enajenados? ¿Quién podría afirmar que el mismo individuo, supuesto libre en un momento dado, lo será igualmente en otro instante? ¿Quién podrá medir los diversos grados de la intensidad de la enfermedad, según que el enfermo se encuentre en una remisión o en un paroxismo? ¿Quién puede estar cierto del límite exacto donde se detiene la inteligencia para dar lugar a ese pretendido delirio parcial, restringido a una sola idea o a una sola serie de ideas? ¿Quién puede asegurar que el acto delictuoso no ha sido el producto indirecto o desviado de esa situación patológica? ¿Qué médico, habiendo juzgado un día que un acto ha sido independiente del delirio, no está expuesto a percibir más tarde que se había engañado y que este acto había sido realmente el punto de partida indirecto de concepciones delirantes, teniendo necesidad de rectificar al día siguiente, a consecuencia de una observación poco atenta, el juicio demasiado precipitado de la víspera?" Como se ve, Falredt no admite la responsabilidad parcial de Legrand du Saulle, sino la irresponsabilidad absoluta en todos los casos de enajenación, cualquiera que sean su grado y forma; y

esto no obstante, proclama la irresponsabilidad incompleta de los enajenados, en los períodos de remisión o de convalecencia, admitiendo igualmente que la cuestión de responsabilidad completa o incompleta, puede ser discutida en ciertos estados de perturbación mental que no constituyen la locura propiamente dicha, como la afasia, la histeria, la epilepsia, el alcoholismo y la debilidad congénita. En suma, el Profesor Falredt admite para todos los casos de enajenación mental confirmada, la irresponsabilidad absoluta y para los estados mixtos, intermediarios, entre la razón y la locura, una responsabilidad que califica indistintamente de parcial o incompleta.

A no dudarlo, la doctrina de Mr. Jules Falredt seduce por el juicio y la claridad con que está expresada y más que todo porque, como dice el autor, suprime obstáculos y discusiones en muchos casos de solución verdaderamente difícil; y sin embargo, hay problemas en la práctica de la Medicina Legal que no pueden resolverse con esta doctrina; comprendiéndolo así el mismo Falredt cuando admite, como hemos visto, aunque en terreno restringido y extraño a la enajenación mental y a la locura confirmada, la responsabilidad parcial o incompleta.

Y esto es lo que debe ser, porque así lo exigen la observación, la experiencia y los progresos de la psiquiatría y no huelga repetirlo; si la enajenación mental confirmada trae consigo invariablemente la irresponsabilidad absoluta, los estados mixtos tienen, al contrario, desde el punto de vista de la responsabilidad, consecuencias variables. Dos ejemplos demostrarán en el terreno práctico la veracidad de estas afirmaciones: los maníacos crónicos son en todo tiempo irresponsables de sus actos, pero no todos los epilépticos son idénticos desde el punto de vista de la responsabilidad; y es más: en un mismo epiléptico la responsabilidad varía según el momento y las circunstancias. Hay algunos que tienen crisis muy frecuentes y alteraciones mentales muy graves; otros que tienen crisis raras y alteraciones intelectuales nulas o apenas perceptibles; la responsabilidad de los primeros no podría ser indiscutiblemente la misma que la de los segundos. En el mismo epiléptico, la responsabilidad varía según que está bajo la influencia de una crisis o al contrario, en un período intercalar; obrando influenciado por una impulsión irresistible e inconveniente, es irresponsable; obrando voluntariamente, puede todavía tener derecho a una atenuación de su responsabilidad si se tiene en cuenta la irritabilidad patológica habitual en la epilepsia; en fin, cometiendo un robo con reflexión y verificándolo con prudencia y habilidad, puede ser muy bien considerado enteramente responsable.

Como estos ejemplos pueden citarse otros muchos, porque desgraciadamente la humanidad, dice Regis, se divide psicológicamente en dos categorías: de un lado los sanos de espíritu enteramente responsables; del otro los enajenados, enteramente irresponsables. Existiendo entre los dos extremos una gran provincia llamada zona fronteriza, poblada por individualidades que tienen taras en diversos grados y que, por consecuencia, sus responsabilidades son muy diferentes.

Es precisamente para esta zona fronteriza en la que habitan todos los individuos intermediarios entre la razón y la locura, que presentan estados patológicos incompletos, cuya irresponsabilidad no es absoluta, no siendo igualmente su responsabilidad completa, para quienes Tardieu ha formulado con un sentido práctico, inspirado en un verdadero sentimiento de equidad y de justicia, la doctrina de la responsabilidad atenuada, doctrina enteramente sancionada por la experiencia de todos los grandes autores de Patología Mental y de Medici-

na Legal, porque su aplicación es en gran número de casos el único medio de llegar a la expresión de la verdad, la única manera de suprimir dificultades y contradicciones, para solucionar los grandes problemas que a cada paso nos presenta la peligrosa misión de definir el estado mental de un individuo acusado de un crimen o de un delito.

Entre estos estados mentales, que pueden producir la parálisis general en su primer período, la imbecilidad, la debilidad de espíritu, las neurosis y las predisposiciones congénitas y adquiridas, que son susceptibles de beneficiarse ante la ley, con la teoría de la responsabilidad atenuada, descuellan en primer lugar las perturbaciones psíquicas, producidas por las intoxicaciones y sobre todo por la intoxicación alcohólica aguda, que puede en ciertos momentos, no destruir la razón, ni encadenar la voluntad por completo, constituyendo la locura propiamente dicha y la irresponsabilidad absoluta, pero sí determinar un estado mental, en el que la libertad moral no subsiste en su integridad perfecta, debiendo, por lo tanto, beneficiarse con la responsabilidad atenuada.

Habiendo expuesto todas las doctrinas aceptadas por la ciencia médica y por la jurisprudencia, sobre responsabilidad, voy a determinar ahora, desde el punto de vista médico legal, la que corresponde aplicar, en mi concepto, en un caso concreto. Esta determinación presenta una gran dificultad, que proviene, de que nuestro Código Penal no acepta de una manera franca y terminante la doctrina de Tardieu, de la responsabilidad atenuada y solamente la deja entrever, en la primera fracción de su artículo 41, en la que considera como atenuante de tercera clase a la embriaguez incompleta, siempre que llene los requisitos señalados en dicha fracción; y si bien es cierto, que en este punto nuestro Código Penal es más benigno que el de otras naciones civilizadas y aun que nuestro Código Militar, supuesto que no considera la embriaguez como agravante, también lo es, que no acepta de plano, como ya lo dijimos, la doctrina de la responsabilidad atenuada.

Enfrente de esta ligera discordancia, en cuanto a la aplicación de la responsabilidad en un caso dado, entre la medicina legal con sus conocimientos modernos y nuestro Código Penal, profesando nosotros, como es natural, en el terreno científico, las doctrinas que están de acuerdo con los adelantos de la psicopatología, debemos exponer en un juicio pericial, con toda claridad, con toda la honradez de que seamos capaces y teniendo por norma únicamente el cumplimiento del deber, la responsabilidad que le corresponde a un procesado ante nuestra convicción científica y aquélla que le resulta ante el Código Penal; obrando así, creo que nuestra conciencia y nuestras leyes quedarán satisfechas; la primera, porque nuestro juicio es la expresión de la verdad científica, en cuya investigación hemos procurado ser justos e imparciales, y la segunda, porque en el terreno legal no quitamos a la ley ninguno de sus atributos, obedeciendo sus mandatos en todo y para todo, por más severos e inflexibles que pudieran ser.

Supongamos el caso más frecuente en los anales de la criminalidad, sobre todo en nuestro medio social, de que el acusado, en el momento de delinquir, se encontraba bajo la influencia de la intoxicación alcohólica, que le había producido alteraciones en la escala de la inteligencia, en la de la emotividad y en la escala de acción, pero estas alteraciones no fueron de tal naturaleza, que le hubieran suprimido por completo el raciocinio, la voluntad y la libertad moral; fué solamente una obnubilación de sus facultades psicológicas, que lo alejaron un poco de su estado normal, para colocarlo en esa zona intermedia entre la sa-

nidad y la insanidad de espíritu; en ese estado mental que no constituye de ninguna manera la enajenación confirmada en cualquiera de sus formas, ni tampoco el funcionamiento patológico del órgano encargado de la mentalidad, perturbaciones intelectuales y emotivas, que científica y legalmente no eximen al individuo que las presenta **DE LA RESPONSABILIDAD DE SUS ACTOS DELICTUOSOS**; únicamente que ante el criterio científico, teniendo en cuenta la anormalidad psíquica más o menos acentuada en el momento de la acción, todos los hombres de ciencia están de acuerdo, por las razones expuestas, que la responsabilidad en estos casos debe ser atenuada, porque así se satisface la vindicta pública, sin lesionar los intereses individuales; se castiga al delincuente por sus reacciones antisociales, pero sin que la Sociedad tome a la Justicia como instrumento de venganza o de pasiones bastardas. Así pues, si tal es el caso para el supuesto acusado, nuestra convicción formada por el estudio científico que verifiquemos sobre las alteraciones mentales que tuvo en el momento de cometer el delito, es que debe ser responsable de los actos delictuosos que cometió en ese instante; pero que prestándole la ciencia su apoyo, porque es una verdad por ella confirmada, la de que en el momento de delinquir no era el hombre sano de espíritu por completo, su responsabilidad es atenuada.

Pero como quiera que en nuestro papel de Peritos Médico-Legistas, no debemos de imponer doctrinas y hacer solamente conclusiones que estén de acuerdo con los hechos, definiremos en este sentido la responsabilidad del acusado ante nuestro Código Penal.

Por los antecedentes y la valorización médico-legal de los datos suministrados por el examen clínico, por la misma valorización hecha de las constancias procesales y por el diagnóstico del estado mental en el momento de ejecutar los actos delictuosos, podremos demostrar, por ejemplo, que un procesado no ha padecido absolutamente de enajenación mental en ninguna de sus formas, antes de delinquir, en el momento de hacerlo, ni después de haber delinquido; que jamás ha sufrido de locura intermitente para que hubiera podido delinquir en una intermitencia, y en cuanto a la embriaguez completa que priva de la razón totalmente, no existió en el momento de verificarse el crimen o delito que se le imputa, no habiendo, por lo tanto, ninguna de las tres exculpantes que corresponden a los tres incisos del artículo 34 del Código Penal. En este sentido, parece existir una contradicción entre la medicina legal, según sus conocimientos actuales, y nuestro Código Penal, contradicción que en realidad no existe, puesto que tanto la primera, como el segundo, consideran responsable al criminal, únicamente que su responsabilidad es atenuada para la medicina legal, mientras que para el Código su responsabilidad es absoluta.

Siendo por lo tanto, de suma urgencia, para uniformar por completo el criterio sobre la responsabilidad penal de cualquier individuo, que en el momento de verificar un acto más o menos delictuoso presenta una perturbación mental, que nuestro Código acepte la responsabilidad atenuada, y así se evitará que aun aparentemente exista, entre la Ley y la Ciencia, contradicción, cuando en realidad no existe sino una graduación en la responsabilidad de un individuo colocado en semejantes condiciones.

México, diciembre 3 de 1913.

*A. Calderón.*